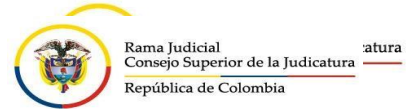


Proceso: FIJACIÓN ALIMENTOS y PERMISO SALIDA DEL PAIS
Demandante: MARIA CAMILA MURCIA LARA
Demandado: JUAN SEBASTIAN VERA VELANDIA
500013110002-2023-00282-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 7 de septiembre de 2023. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada y conforme al art. 397 del C.G.P. y art. 129 y ss. del C.I.A. se ADMITE la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS y PERMISO SALIDA DEL PAIS, promovida por la señora MARIA CAMILA MURCIA LARA, contra el señor JUAN SEBASTIAN VERA VELANDIA, padres del niño MARTIN VERA MURCIA.

Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 391 y ss. del C.G.P., en concordancia con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas concordantes.

De la demanda y sus anexos CÓRRASELE traslado al demandado señor JUAN SEBASTIAN VERA VELANDIA por el término de diez (10) días para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, aportando las pruebas que se encuentren en su poder y pedir las que pretenda hacer valer. Además, deberá tener en cuenta lo previsto en el art. 96 del C.G.P. Dese cumplimiento a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 en lo pertinente.

Conforme a lo previsto en el num. 6º del art. 598 del C.G.P. se le impide la salida del país al demandado señor JUAN SEBASTIAN VERA VELANDIA hasta tanto preste garantía alimentaria que respalde el cumplimiento de la obligación hasta por dos (2) años. Para el efecto, dese aviso a Migración Colombia.

Proceso: FIJACIÓN ALIMENTOS y PERMISO SALIDA DEL PAIS
Demandante: MARIA CAMILA MURCIA LARA
Demandado: JUAN SEBASTIAN VERA VELANDIA
500013110002-2023-00282-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 2022).

Notifíquese este auto a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f38c0f1a8f613f67c6552272a6af8001e571727abc0408750f15f2e10839321**

Documento generado en 30/11/2023 04:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>